

**Informe secretarial.** 27 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-576. Sírvase proveer.

## LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ Secretario

## JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Proceso Ordinario Laboral No. 11001 41 050 03 2023 00576 00

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2023

Sea lo primero mencionar que las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

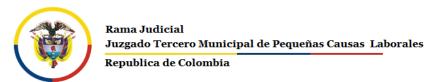
Lo primero que hará el Despacho será reconocer personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada **Brillith Daniela Acevedo Rojas** identificada con c.c. 1.033.788.364 y portadora de la t.p. 371.059 del C. S. de la J. de conformidad con el poder allegado y que obra en el expediente digital.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **Yamile Hernandez Castillo**, si no fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

- Los hechos incoados bajo los numerales 1 y 3 contienen más de una situación fáctica por lo que la parte demandante deberá enumerar de debida forma cada una de las situaciones allí expresadas de conformidad con lo ordenado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
- 2. Las pretensiones primera y quinta deberán ser aclaradas y separadas en el sentido de discriminar los conceptos que completan el capital que asegura le adeudan por liquidación y prestaciones sociales
- 3. La parte demandante deberá aclarar el fundamento legal de la pretensión cuarta y los parámetros de la indemnización que realizó respecto de la indemnización solicitada.
- 4. Se le requiere a la parte demandante para que aporte la prueba «*Liquidación elaborada a la fecha de presentación de la demanda*», con quiera que la discrimino Enel acápite respectivo, pero no las adjunto.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera <u>completa y correcta</u> y sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un <u>término de cinco (5) días hábiles</u>.

**Informar** a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-</a>



<u>bogota/2020n1</u>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

**Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-boqota/2020n1">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-boqota/2020n1</a>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



Notificar por **Estado n°. 051 del 22 de septiembre de 2023**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc773f649afec606dc7158647e3c08156335832a3907b142774a49ef79042700**Documento generado en 21/09/2023 04:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica